

CG495/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, CONTRA LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 15/06 VS. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, APN.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 15/06 vs. Sentimientos de la Nación APN**, integrado en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo TERCERO del Acuerdo **CG52/2006**, emitido por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil seis, en el que ordenó dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; y

RESULTANDO

I. El catorce de julio de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG150/2005**, mediante la cual, aprobó la solicitud de las Agrupaciones Políticas Nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” para registrarse como Partido Político Nacional, bajo la denominación de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

II. En sesión extraordinaria del seis de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG211/2005**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

ejercicio 2004; mediante la cual, sancionó a la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”.

III. El diez de octubre de dos mil cinco, el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, interpuso el recurso de apelación en contra de la resolución CG211/2005 identificado con la clave **SUP-RAP-62/2005**. Por lo que, el veintidós de diciembre de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se modifica la resolución del seis de octubre de dos mil cinco, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual se le impusieron varias sanciones a la agrupación política nacional Sentimientos de la Nación y se vinculó a su pago al partido político nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina.*

*“**SEGUNDO.** Se revocan las sanciones económicas interpuestas en los incisos a) al j) del resolutivo cuadragésimo octavo de la resolución impugnada, cuyo contenido quedó identificado en esta resolución, en la parte correspondiente a la individualización, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a reindividualizarlas en los términos precisados en esta ejecutoria.”*

IV. El quince de marzo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **CG52/2006**, por el que se modifica la resolución CG211/2005, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio dos mil cuatro, en el TERCER punto se ordena a la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra de la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”.

V. El veintidós de marzo de dos mil seis, el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, interpuso ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el recurso de apelación en contra del acuerdo CG52/2006, identificado con el número de expediente **SUP-RAP-22/2006**. Por lo que, el cinco de abril de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo CG52/2006 del quince de marzo de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Federal*

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Electoral, por el que se modifica la resolución CG211/2005, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil cuatro, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP-62/2005.”

VI. El treinta y uno de marzo de dos mil seis, mediante oficio SE-0573/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG52/2006, con el objeto de dar cumplimiento al punto TERCERO del mismo, en el que se ordenó dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización para que iniciara un procedimiento administrativo oficioso en contra de la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, para los efectos señalados en la parte final del acuerdo PRIMERO, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. *Se modifica el considerando 5.70 de la resolución CG211/2005 emitida el 6 de octubre de 2005, para quedar como sigue:*

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 3, 4 y 7 al 14 lo siguiente:

‘3. La Agrupación no presentó los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre bancarias (SIC) cuenta registrado en contabilidad, la cual se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	PERIODO SOLICITADO
Bitel, S.A.	04023833346	Enero a Diciembre de 2004

(…)

4. La Agrupación omitió proporcionar las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria que a continuación se indica:

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	PERIODO SOLICITADO
Bitel, S.A.	04023833346	Enero a Diciembre de 2004

(...)

10. *De las Cuentas por Cobrar, la Agrupación no presentó documentación contable con el soporte de los adeudos correspondientes, así como las gestiones que se han realizado para efectuar su cobro por un monto de \$667,123.61.*

(...)

13. *La Agrupación no entregó la integración de pasivos registrados en su contabilidad al 31 de diciembre de 2004, por un monto de \$13,949,804.68, asimismo, no presentó las pólizas y los comprobantes que dieron origen a los movimientos, ni presentó aclaración alguna.*

(...)

14. *La Agrupación canceló saldos reportados inicialmente en su contabilidad como anticipos a proveedores y lo registró en la cuenta de proveedores, con saldo contrario a su naturaleza, así mismo, no proporcionó la integración correspondiente.'*

(...)

Por último, el cúmulo de irregularidades cometidas por la agrupación de mérito dificultan que la autoridad electoral federal tenga certeza sobre la veracidad de lo reportado en el informe anual, de modo que la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias imposibilita a la Comisión cumplir cabalmente con la función fiscalizadora que la ley le encomienda, por lo tanto se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización por lo que hace a las siguientes irregularidades:

- ***Por la no presentación de estados de cuenta, pues no se puede conocer con certeza las entradas y salidas de los recursos utilizados por la agrupación política, y esto lleva a no poder conocer la afectación sustantiva.***

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

- ***Por la no presentación de la documentación contable del soporte de las cuentas por cobrar, debido a que la autoridad electoral no conoce de fondo y con certeza quiénes le deben a la agrupación, por qué conceptos le deben, desde cuándo le deben, etc.***
- ***Por la falta de entrega de la integración de pasivos, puesto que no se conoce de fondo y con certeza a quiénes le deben la agrupación, por qué conceptos se les debe, desde cuándo se les debe, etc.***
- ***Por la cancelación de saldos reportados inicialmente en la contabilidad como anticipo a proveedores, con saldo contrario a su naturaleza, ya que la autoridad electoral no puede conocer de fondo y con certeza el por qué de los registros con naturaleza contraria, así como de la cancelación.”***

VII. Por acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo descrito en el resultando anterior, asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 15/06 vs. Sentimientos de la Nación APN**, así como notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral. Por lo que, el tres de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/634/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

En consecuencia, el once de abril de dos mil seis, mediante oficio DJ/808/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VIII. El dieciocho de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/714/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó a la representante propietaria del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Campesina ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil.

IX. El nueve de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/886/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral copia simple del Informe Anual presentado por la otrora agrupación Sentimientos de la Nación, relativa al ejercicio 2004, así como los formatos "IA1", "IA2" e "IA3", presentados por dicha agrupación en el mismo ejercicio.

En consecuencia, el quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio DAIAC/205/06, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización copia simple de la documentación solicitada.

X. El nueve de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/887/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia de la siguiente documentación:

1. *"La sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-062/2005, relativa al recurso de apelación interpuesto por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por la cual se modificó el Acuerdo CG211/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el seis de octubre de 2005; y,*
2. *La sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-22/2006, relativa al recurso de apelación interpuesto por Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del Acuerdo CG55/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el 15 de marzo de 2006".*

Consecuentemente, el once de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJ/072/2006, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

de la entonces Comisión de Fiscalización copia simple de las resoluciones solicitadas.

XI. El nueve de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/888/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral copia certificada de la siguiente documentación:

1. *“Dictamen Consolidado que aprobó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, en la parte conducente a la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación; y,*
2. *La Resolución del Consejo General de este Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, en la parte conducente a la otrora agrupación política Sentimientos de la Nación, y que fue aprobada en sesión extraordinaria el 6 de octubre de 2005”.*

Por lo que, el diecisiete de mayo de dos mil seis, mediante oficio DS/592/06, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección del Secretariado, remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización copia certificada de la documentación solicitada.

XII. El dos de junio de dos mil seis, mediante oficio PC/175/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2004 de la cuenta bancaria número 04023833346, a nombre de la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, radicada en la institución de banca múltiple entonces denominada BITAL, S.A.

Al respecto, la Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio No. 214-1-353928/2006 Folio R-06060151 y anexos, del diecinueve de junio de dos mil seis, expresó lo siguiente:

“(…)

*Nos permitimos hacer de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros vigentes de la Institución, se informa que la cuenta 4023833346 a nombre de la A.P.N. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, **estuvo vigente hasta mayo de 2004**, por lo que únicamente se adjuntan los estados de cuenta de enero a mayo de 2004.*

(…)”.

XIII. El siete de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP/2411/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral copia de la siguiente documentación:

- 1. “La balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 (última versión), así como los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2004.*
- 2. Toda la documentación e información relativa al proveedor ‘Impreso, S.A. de C.V.’ y al deudor diverso Abrahán (sic) González Vill; además, toda la documentación e información relativa a las operaciones por ellos realizadas, relacionadas con el numeral 7, del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004, del Dictamen Consolidado correspondiente.*
- 3. El número de la cuenta de cheques apertura en Banamex, S.A., a nombre de Sentimientos de la Nación, Agrupación Política Nacional, de la que se expidieron los cheques nominativos números 217 y 220, a favor del proveedor Víctor Hugo Helguera Arroyo.*
- 4. Toda la documentación e información relativa a los deudores relacionados con el numeral 10, del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004, del Dictamen Consolidado correspondiente.*
- 5. Copia de la documentación soporte (cheques y facturas), que la otrora agrupación política presentó en fotocopia, relativa a los proveedores Julio Ignacio Álvarez García y Teléfonos de México, S.A. de C.V.,*

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

relacionada con el numeral 11, del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004, del Dictamen Consolidado correspondiente.

6. *Copia de la póliza contable que ampara la operación por \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el numeral 12, del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004, del Dictamen Consolidado correspondiente.*
7. *Toda la documentación e información con la que cuenten, relativa a los proveedores y acreedores diversos, relacionados con el numeral 13 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004, del Dictamen Consolidado correspondiente.*
8. *Toda la documentación e información relativa a los proveedores Víctor Hugo Helguera Arroyo y Centro de Estudios de Políticas Públicas, relacionados en el numeral 14, del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004, del Dictamen Consolidado correspondiente.”*

En respuesta a lo anterior, el diez de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/308/07, la Dirección de Análisis remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización toda la documentación solicitada.

XIV. El trece de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/027/08, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que remitiera copia de las constancias de inscripción en el padrón de electores de diversas personas relacionadas con los hechos que se investigan.

De manera que, el seis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio STN/1258/2008, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Unidad de Fiscalización copia de los expedientes que obran en los registros del padrón electoral relacionados con algunas de las personas solicitadas.

No obstante, el seis de mayo de dos mil ocho, mediante oficio STN/2470/2008, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN

Electores remitió a la Unidad de Fiscalización copia de dos expedientes más, relacionados con las personas solicitadas inicialmente.

XV. El veintiséis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/309/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que informara si en sus archivos existían constancias de registro de la persona moral denominada “**Onti Corporativa, S.A. de C.V.**”, y en su caso, remitiera copia certificada de la documentación que integre su expediente.

En consecuencia, el nueve de abril de dos mil ocho, mediante oficio ASJ/12875, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió a la Unidad de Fiscalización copia certificada del expediente 199809015125, por el cual, se hace constar el registro de la mencionada persona moral.

XVI. El veintiséis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/294/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante o apoderado legal de “**Revista Campesina, S.A. de C.V.**”, que informara lo siguiente:

1. Informe si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora Agrupación Política Nacional **Sentimientos de la Nación**, actualmente partido político nacional **Alternativa Socialdemócrata**.
2. En caso de resultar afirmativo el punto anterior, informe cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.
3. Mencione, que en caso de que la otrora Agrupación Política Nacional “**Sentimientos de la Nación**”, tenga adeudos con usted ¿Qué acciones ha realizado para el cobro de dicha deuda?
4. En su caso, remita copia simple de los contratos de prestación de servicios o los comprobantes que formalizaron dicha deuda.

En respuesta a lo anterior, el diez de abril de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el Gerente General de la Revista Campesina, S.A. de C.V. confirmó las operaciones comerciales con la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, en los años de 2003, 2004 y 2005 así como el adeudo correspondiente.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

XVII. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/327/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a efecto de que realizara diversas diligencias con personas físicas y morales. Asimismo, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE-307/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Secretario y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal que ubicara y entregara oficios de solicitud de información a diversas personas físicas y morales, por lo que:

- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/330/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la **C. Laura Alcalá Ibáñez** lo siguiente:
 - *“Confirme si efectuó el préstamo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que respalden dicha operación.*
 - *Presente los pagos que la agrupación política haya realizado.*
 - *En caso de que la agrupación política no haya realizado ningún pago ¿Explique qué acciones legales ha realizado para el cobro de los mismos?”*

En consecuencia, el siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio VS/501/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió a la Unidad de Fiscalización acta circunstanciada por ausencia y negativa de respuesta al aviso entregado en el domicilio de la C. Laura Alcalá Ibáñez.

- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/329/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Humberto Cruz Garnica** lo siguiente:
 - *“Confirme el adeudo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
 - *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
 - *Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

Por tal motivo, el siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio VS/501/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió a la

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Unidad de Fiscalización acuse de recibo original de la entrega del oficio dirigido al C. Humberto Cruz Garnica.

- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/328/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Alfredo de la Rosa Olgún** lo siguiente:
- *“Confirme el adeudo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
 - *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
 - *Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

Consecuentemente, mediante oficio VS/529/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió escrito mediante el cual, el C. Alfredo de la Rosa Olgún respondió el requerimiento efectuado por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

“(…)

Respecto al primer punto que nos (sic) solicita, el adeudo a que hace referencia en su oficio en comento se contesta que:

- **Se confirma el adeudo.**

Con lo que respecta al segundo de los puntos, en donde se nos solicita entregar los documentos que respalden el adeudo, se informa que:

- *Bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que **no tengo en mi poder los documentos que respalden dicho adeudo**, ya que los mismos han sido extraviados.*

Por lo que respecta al tercer cuestionamiento, donde se me solicita, la relación que un servidor tenía con dicha agrupación política, la respuesta es:

- *Fui simpatizante de dicha APN.*

En cuanto al último punto relativo a que si dicha deuda ya fue pagada, y que, se proporcione el comprobante de pago, le informo que:

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

- *Dicha deuda a la fecha **no ha sido pagada**, y lo anterior, evidentemente, en razón de que la APN ya no existe, dado que desapareció desde hace tres años y con ello sus Órganos de Dirección y su representación legal.”*

➤ El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/293/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante o apoderado legal de **Impreso, S.A. de C.V.** lo siguiente:

1. *“Informe si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación**, actualmente partido político nacional **Alternativa Socialdemócrata**.*
2. *En caso de resultar afirmativo el punto anterior, informe cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.*
3. *Mencione, que en caso de que la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación** tenga adeudos con usted ¿Qué acciones ha realizado para el cobro de dicha deuda?*
4. *En su caso, remita copia simple de los contratos de prestación de servicios o, los comprobantes que formalizaron dicha deuda.”*

Por tal razón, el siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio VS/501/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió a la Unidad de Fiscalización acta circunstanciada por inexistencia de inmueble o domicilio incompleto de la empresa denominada Impreso, S.A. de C.V.

➤ El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/295/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante o apoderado legal de **Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, A.C.** lo siguiente:

1. *“Informe si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación**, actualmente partido político nacional **Alternativa Socialdemócrata**.*
2. *En caso de resultar afirmativo el punto anterior, informe cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.*

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

3. Mencione, que en caso de que la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación** tenga adeudos con usted ¿Qué acciones ha realizado para el cobro de dicha deuda?
4. En su caso, remita copia simple de los contratos de prestación de servicios o, los comprobantes que formalizaron dicha deuda.”

En consecuencia, el siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio VS/501/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió a la Unidad de Fiscalización acta circunstanciada por empresa inexistente en el predio ubicado en Huihuititla 73, cuadrante de San Francisco Zumpantitla y Xochicaltitla, Coyoacán.

XVIII. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/340/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con el objeto de que realizara diversas diligencias con dos personas físicas. Asimismo, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE-312/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México ubicara y entregara oficios de solicitud de información con dos ciudadanos relacionados con los hechos que se investigan, por lo que:

- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/341/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Tomás Correa Ayala** lo siguiente:
 - “Confirme el adeudo en comento.
 - De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.
 - Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.
 - Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”

Consecuentemente, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, mediante tarjeta sin número, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización el oficio JLE/VE/124/08, suscrito por el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de México a través del cual remitió lo siguiente:

“Por lo que corresponde al oficio No. UF/341/08 dirigido al C. Tomás Correa Ayala:

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

- *Acuse de recibo del oficio número UF/341/08, donde se aprecia en la parte superior izquierda, los datos de recepción de puño y letra del C. Tomás Correa Ayala;*
 - *Copia del oficio No. JLE/VE/100/08, signado por quien suscribe, mediante el cual se habilita como notificador al Lic. José Francisco Gómez Cabrera, personal adscrito a este Órgano Local para llevar a cabo la notificación del oficio UF/341/08, y*
 - *Cédula de notificación.*
- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/342/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Ramón Flores Monroy** lo siguiente:
- *“Confirme el adeudo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
 - *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
 - *Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

Por tal motivo, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, mediante tarjeta sin número, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización el oficio JLE/VE/124/08, suscrito por el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de México a través del cual remitió lo siguiente:

Por cuanto hace al oficio No. UF/342/08, dirigido al C. Ramón Flores Monroy, le informo que se localizó tanto el domicilio, como al ciudadano a notificar; sin embargo, dicho ciudadano se rehusó a recibir el oficio en mención por lo que se procedió a elaborar la Nota informativa sobre este hecho, procediendo en consecuencia, a notificarle el oficio en mención, a través de los estrados de este órgano delegacional, por lo que se anexa:

- *Copia del oficio No. JLE/VE/099/08, signado por quien suscribe, mediante el cual se habilita como notificador al Lic. José Francisco Gómez Cabrera, personal adscrito a este Órgano Local, para llevar a cabo la notificación del oficio No. UF/342/08;*
- *Nota informativa elaborada por el notificador habilitado;*
- *Cédula de notificación por estrados del oficio No. UF/342/08, y*
- *Razón de fijación del oficio No. UF/342/08.”*

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

XIX. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/338/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, con el objeto de que realizara diversas diligencias en ese estado. Asimismo, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE-311/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes que ubicara y entregara oficio de solicitud de información al C. Gilberto Carlos Ornelas, por lo que:

- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/339/08 la Unidad de Fiscalización Solicitó al **C. Gilberto Carlos Ornelas** lo siguiente:
- *“Confirme el adeudo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
 - *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
 - *Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

Por ende, el veinticinco de abril de dos mil ocho, mediante oficio JLE/VE/0509/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado Aguascalientes remitió a la Unidad de Fiscalización, el escrito mediante el cual, el C. Gilberto Carlos Ornelas respondió al requerimiento hecho por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

“(…)

1.- Es muy posible que sí haya recibido la cantidad que usted señala en su ocurso toda vez que sí he manejado recursos económicos de la Agrupación Política Nacional ‘Sentimientos de la Nación’ debido a que he organizado y participado en muchos eventos y actividades de carácter académico y político de dicha organización en las diferentes entidades federativas del país.

2.- La eventual confirmación de dicho adeudo y por lo tanto la eventual presentación de documentos relativos al mismo requiere la precisión de la fecha y condiciones de la erogación ya que se refiere al ejercicio de año 2003, circunstancia que impide a mi persona ubicar con exactitud dicho gasto.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

3.- Informo a usted que la relación de mi persona con la Agrupación Política Nacional ‘Sentimientos de las Nación’ ha sido como promotor, fundador e integrante de la Presidencia Nacional de la misma.

4.- Informo a usted que independientemente de que se precise la fecha y condiciones de la erogación económica que se investiga, actualmente no considero tener ningún adeudo para con la APN referida.”

XX. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/343/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, con el objeto de que realizara diversas diligencias en ese estado. Asimismo, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE-313/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, que ubicara y entregara oficio de solicitud de información al C. Víctor Hugo Helguera Arroyo; por lo que:

➤ El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/344/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Víctor Hugo Helguera Arroyo** lo siguiente:

- *“Confirme el anticipo en comentario a su persona.*
- *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
- *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
- *Si dicha obligación ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

De manera que, el diez de abril de dos mil ocho, mediante oficio JLE/VE/0646/2008, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero remitió a la Unidad de Fiscalización la Cédula de Notificación Personal levantada con motivo de la diligencia realizada al C. Víctor Hugo Helguera Arroyo, toda vez que éste no se encontraba en su domicilio.

XXI. El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/954/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, con el objeto de que realizara diversas diligencias con una persona física en ese estado. Asimismo, en la misma fecha,

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

mediante oficio SE-536/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, que ubicara y entregara oficio de solicitud de información al C. Rafael Francisco Piñero López para que presente información y documentación sobre los hechos que se investigan; por lo que:

- El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/955/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Rafael Francisco Piñero López** lo siguiente:
 - *“Confirme el adeudo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
 - *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
 - *Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

Adicionalmente, el ocho de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1578/08, se solicitó nuevamente confirmara lo anteriormente transcrito.

En consecuencia, el cuatro de agosto de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el C. Rafael Francisco Piñero López respondió a la solicitud de información realizada por esta autoridad.

XXII. El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/952/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con el objeto de que realizara diversas diligencias con un proveedor en ese estado. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México que ubicara y requiriera mediante oficio a Onti Corporativa, S.A. de C.V. diversa información y documentación.

- Por tal motivo, el veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/953/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a **Onti Corporativa, S.A. de C.V.**, lo siguiente:
 - Confirme si la empresa que representa efectuó el préstamo en comento.
 - De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que respalden dicha operación.
 - Presente los pagos que la agrupación política haya realizado.

Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN

- En caso de que la agrupación política no haya realizado ningún pago ¿Qué acciones legales ha realizado para el cobro de los mismos? ó ¿A qué acuerdos han llegado?
- Según sea el caso en el punto anterior, remita copia de los documentos comprobatorios que se hayan originado hasta el momento.

Sin embargo, el trece de junio de dos mil ocho, mediante tarjeta SE/ST/241/2008, la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió el oficio JLE/VE/196/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, por el que remitió acta circunstanciada levantada a la persona moral Onti Corporativa, S.A. de C.V., toda vez que **el domicilio se encontraba abandonado.**

XXIII. El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/956/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Secretario y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal con el objeto de que realizara diversas diligencias con una persona física. Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Secretario y encargado del despacho de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal que ubicara y entregara oficio de solicitud de información al C. Mario García Sordo; por lo que:

- El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/957/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al **C. Mario García Sordo** lo siguiente:
- *“Confirme el adeudo en comento.*
 - *De ser afirmativo lo anterior, proporcione copia de los documentos que lo respalden.*
 - *Mencione qué relación tenía su persona con la agrupación política.*
 - *Si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.”*

Consecuentemente, el veintisiete de junio de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el C. Mario García Sordo respondió a la solicitud de información realizada por esta autoridad.

XXIV. El dos de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1110/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informara si en los registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el partido político nacional Alternativa Socialdemócrata, se encontraban reflejados los montos objeto de la presente investigación.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Por tal razón, el cuatro de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/167/08, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Unidad de Fiscalización copia de los registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, donde **aun se ven reflejados los montos investigados.**

XXV. El trece de junio de dos mil ocho, mediante razón respectiva se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, la integración al expediente del procedimiento administrativo oficioso que nos ocupa, copia simple de la solicitud de entrada y trámite 2008 del Gobierno del Distrito Federal, debidamente sellado de recibido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, a través del cual se solicitó la búsqueda de antecedentes registrales de las personas morales con la denominación “Onti Corporativa, S.A. de C.V.”, “Impreso, S.A. de C.V.” y “Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, A.C.”

XXVI. El treinta de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1474/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información relacionada con los domicilios actuales de las personas morales mencionadas en el resultando anterior.

En consecuencia, el nueve de julio de dos mil ocho, mediante oficio con registro 2304 (VJ-200803745), el subadministrador de información del Registro Federal de Contribuyentes remitió la información relacionada con los domicilios fiscales de las tres personas morales antes mencionadas.

XXVII. El seis de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/1912/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal con el objeto de que realizara diversas diligencias con dos personas morales. En consecuencia, en la misma fecha, mediante oficio SE-916/2008, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Local en el Distrito Federal, ubicara y entregara oficio de solicitud de información a los representantes y apoderados legales de dos personas morales; por lo que:

- El seis de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/1913/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de Impreso, S.A. de C.V., lo siguiente:

Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN

1. *“Informe si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación**, actualmente partido político nacional **Alternativa Socialdemócrata**.*
 2. *En caso de resultar afirmativo el punto anterior, informe cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.*
 3. *Mencione, que en caso de que la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación** tenga adeudos con usted ¿Qué acciones ha realizado para el cobro de dicha deuda?*
 4. *En su caso, remita copia simple de los contratos de prestación de servicios o, los comprobantes que formalizaron dicha deuda.”*
- El seis de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/1914/08, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, A.C., lo siguiente:
1. *“Informe si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación**, actualmente partido político nacional **Alternativa Socialdemócrata**.*
 2. *En caso de resultar afirmativo el punto anterior, informe cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.*
 3. *Mencione, que en caso de que la otrora agrupación política nacional **Sentimientos de la Nación** tenga adeudos con usted ¿Qué acciones ha realizado para el cobro de dicha deuda?*
 4. *En su caso, remita copia simple de los contratos de prestación de servicios o, los comprobantes que formalizaron dicha deuda.”*

Al respecto, mediante oficio VS/976/08, el Vocal Secretario y encargado de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió dos actas circunstanciadas en las que se hace constar que no fue posible llevar a buen término las diligencias realizadas.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

XXVIII. El nueve de septiembre de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

Por lo que, el diez de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2365/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento **P-CFRPAP 15/06 vs. Sentimientos de la Nación, APN.**

En consecuencia, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1436/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito, mismo que fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado de manera previa a la vigencia del código federal electoral invocado, determinando en ejercicio de sus facultades lo conducente e imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

En virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el fondo** del presente asunto, que se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código y Reglamento, deberá ser resuelto conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio tempus regit actum** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

2. Expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, resulta procedente fijar la **litis** materia del presente procedimiento y, hecho esto, será procedente establecer el marco normativo aplicable.

A. Si la otrora Agrupación Política Nacional **“Sentimientos de la Nación”** reportó con veracidad, las cifras plasmadas en su informe anual de 2004, toda vez que omitió presentar documentación soporte de sus ingresos y egresos durante el periodo de revisión del mencionado informe, tales como estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, así como la documentación relacionada con los rubros de “Cuentas por Cobrar” y “Cuentas por Pagar”; por lo que no fue posible verificar que el origen y aplicación de los recursos fueran lícitos, lo que podría configurar una violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el

34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

B. Fijada la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, conviene precisar el marco jurídico que resulta aplicable al presente caso.

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

“Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”.

2. Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1º de enero de 2000.

“Artículo 12.3

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de

montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación.

Artículo 12.4

Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...).

Artículo 14.2

Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 19.3

Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

En virtud de los preceptos legales reproducidos, los partidos políticos tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por la norma; la cual dispone que deberán entregar la documentación respecto de sus ingresos y egresos que le sea solicitada por la autoridad electoral.

Una vez que ha sido fijado el marco normativo aplicable, es preciso verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en la litis. Para llevar a cabo este ejercicio, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la

sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las normas constitucionales y legales aplicables. Esta forma de proceder se desprende de las normas jurídicas que a continuación se transcriben.

Los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento, disponen lo siguiente:

Artículo 14.

1. *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*
 - a) *Documentales públicas;*
 - b) *Documentales privadas;*
 - c) *Técnicas;*
 - d) *Presuncionales legales y humanas; y*
 - e) *Instrumental de actuaciones.*
 2. *La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*
- (...)
4. *Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:*
- (...)
- b) *Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

c) *Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*

(...)

5. *Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

(...)

Artículo 16

1. *Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

3. *Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

4. *En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no*

estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Así como, los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, disponen lo siguiente:

Artículo 10

1. *Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

- a) *Documentales públicas;*
- b) *Documentales privadas;*
- c) *Técnicas;*
- d) *Pericial contable;*
- e) *La confesional y la testimonial, únicamente cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten razón de su dicho;*
- f) *Presunciones legal y humana; e*
- g) *Instrumental de actuaciones.*

Artículo 11

1. *Serán documentales públicas:*

- a) *Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
- b) *Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de sus facultades; y*

c) *Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.*

(...)

Artículo 14

(...)

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio plano, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

(...)”

3. En el presente punto considerativo se realizará un examen de los hechos planteados en la litis al tenor del análisis y la adminiculación de la totalidad de las constancias de autos que obran dentro del expediente. Esto es, se estudiará, a través de la adminiculación y el análisis de la documentación que integra el expediente, si la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, reportó con veracidad las cifras plasmadas en su informe anual de 2004, toda vez que omitió presentar documentación soporte de sus ingresos y egresos durante el periodo de revisión del mencionado informe.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización que le han sido conferidas a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y diversos criterios jurisprudenciales establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en su momento la Comisión de Fiscalización desplegaron sus facultades de investigación a fin de allegarse de elementos que le permitieran constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso en que se actúa; en particular, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Mediante oficio STCFRPAP/886/06, se solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña proporcionara el informe anual presentado por la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, relativa al ejercicio 2004;

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

así como los formatos “IA1”, “IA2” e “IA3”, presentados por la mencionada agrupación en el mismo ejercicio.

Al respecto, mediante oficio DAIAC/205/06, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió copia de la documentación solicitada.

Es preciso mencionar que la documentación remitida por la Dirección de Análisis consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación” presentó ante esa autoridad electoral el Informe Anual de ingresos y gastos, así como sus respectivos anexos correspondiente al ejercicio de 2004, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

b) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Mediante oficio STCFRPAP/887/06, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-062/2005, relativa al recurso de apelación interpuesto por el entonces partido político nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por la cual se modificó el Acuerdo CG211/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el seis de octubre de 2005; así como, la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-22/2006, relativa al recurso de apelación interpuesto por el mismo instituto político en contra del Acuerdo CG55/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el 15 de marzo de 2006.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio DJ/072/2006, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió copia simple de las resoluciones emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mencionadas anteriormente.

La documentación remitida por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el partido político nacional anteriormente denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, interpuso recursos de apelación recaídos a los expedientes SUP-RAP-062/2005 y

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

SUP-RAP-22/2006, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

c) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Mediante oficio STCFRPAP/888/06, se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral copia certificada del Dictamen Consolidado que aprobó la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, en la parte conducente a la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”; así como, la Resolución del Consejo General de este Instituto, respecto de la misma revisión y que fue aprobada en sesión extraordinaria el 6 de octubre de 2005.

Por tal razón, mediante oficio DS/592/06, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección del Secretariado, remitió la copia certificada de la documentación solicitada.

Es preciso mencionar que la documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el partido político nacional, anteriormente denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina fue merecedor a sanciones derivadas del análisis a la documentación presentada junto con su Informe Anual de dos mil cuatro, como Agrupación Política Nacional, así como al inicio de un procedimiento oficioso por la no presentación de documentación que respaldara dicho informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

d) Comisión Nacional Bancaria y Valores.

Con el objeto de contar con elementos de certeza, relacionados con las cuentas bancarias que manejaba la otrora Agrupación Política, mediante oficio PC/175/06, se solicitó al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004, de la cuenta

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

bancaria número 04023833346, a nombre de la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, radicada en la institución de banca múltiple entonces denominada BITAL, S.A.

En respuesta a lo anterior, con oficio No. 214-1-353928/2006 Folio R-06060151 y anexos, la Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expresó lo siguiente:

“(…)

*Nos permitimos hacer de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros vigentes de la Institución, se informa que la cuenta 4023833346 a nombre de la A.P.N. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, **estuvo vigente hasta mayo de 2004**, por lo que únicamente se adjuntan los estados de cuenta de enero a mayo de 2004.*

(…)”.

Es preciso mencionar que el oficio y la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que la cuenta bancaria número 04023833346 de la institución bancaria antes denominada BITAL, manejada por la otrora agrupación política Sentimientos de la Nación, tuvo vigencia hasta el mes de mayo de dos mil cuatro, de conformidad con los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

e) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el objeto de contar con mayores elementos de convicción relacionados con el procedimiento que nos ocupa, mediante oficio STCFRPAP/2411/07, se solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral copia de diversa documentación contable correspondiente a la otrora agrupación política Sentimientos de la Nación y que tengan relación con los hechos que se investigan.

En consecuencia, mediante oficio DAIAC/308/07, la Dirección de Análisis remitió copia de la documentación antes solicitada.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Es preciso mencionar que el oficio y la documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación presentó diversa documentación contable de sus ingresos y egresos ante esa autoridad electoral referentes al informe anual del ejercicio de 2004, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

f) Registro Federal de Electores.

Mediante oficio UF/027/08, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias de inscripción en el padrón de electores de trece deudores y acreedores diversos relacionados con los hechos que se investigan.

De manera que, mediante oficio STN/1258/2008, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió copia de nueve expedientes localizados en sus archivos.

Cabe mencionar, que los expedientes remitidos por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que nueve de las personas relacionadas con los hechos que se investigan (deudores y acreedores), aparecen registradas en el padrón electoral que obra en los archivos de dicha autoridad, por lo que podrán hacerse diligencias al respecto, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

g) Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con el propósito de verificar la existencia jurídica de la persona moral denominada "Onti Corporativa, S.A. de C.V.", mediante oficio UF/309/08, se solicitó a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores copia certificada de la constancia de

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

registro ante esa dependencia de la persona moral en comento, así como la solicitud de permiso de la denominación o razón social correspondiente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio ASJ/12875, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió copia certificada del expediente 199809015125.

Se precisa que el oficio y el expediente remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores constituye una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que la persona moral denominada Onti Corporativa, solicitó ante dicha Secretaría el permiso para constituir una sociedad anónima de capital variable, dando certeza de la existencia de dicha sociedad, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

h) Pregunta directa al proveedor Revista Campesina, S.A. de C.V.

Mediante oficio UF/294/08, se solicitó al representante y/o apoderado legal de Revista Campesina, S.A. de C.V., informara si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, actualmente Partido Político Nacional “Alternativa Socialdemócrata”; informando cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy; así como, mencionara, que en caso de que la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, tuviera adeudos con su representada, qué acciones ha realizado para el cobro de dicha deuda; remitiendo copia simple de los contratos de prestación de servicios o, los comprobantes que formalizaron dicha deuda.

Por tal motivo, mediante escrito sin número, el Gerente General de la Revista Campesina, S.A. de C.V., **confirmó** las operaciones comerciales con la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación” en los años de 2003, 2004 y 2005, así como **el adeudo correspondiente**.

La información remitida por el proveedor, por sí sola carece de valor probatorio pleno, toda vez que consiste en documental privada, sin embargo, al adminicularla con la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña adquiere valor probatorio, lo que hace prueba plena de que la otrora

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

agrupación política Sentimientos de la Nación reportó con veracidad las obligaciones contraídas durante el ejercicio de 2004 con dicho proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3 en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

i) Pregunta directa a la acreedora Laura Alcalá Ibáñez.

Para contar con mayores elementos de certeza, sobre las obligaciones de pago que tenía la Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, se solicitó a la ciudadana Laura Alcalá Ibáñez, mediante oficio UF/330/08, confirmara si efectuó el préstamo de \$2,710,000.00 (dos millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.) a dicho instituto político, proporcionando copia de los documentos que respalden dicha operación, presentando los pagos que la Agrupación Política haya realizado, o en caso de que dicho Instituto político no haya realizado ningún pago, explicara qué acciones legales ha realizado para el cobro de los mismos.

En consecuencia, mediante oficio VS/501/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió acta circunstanciada levantada **por ausencia y negativa de respuesta** al requerimiento entregado en el domicilio de la ciudadana Laura Alcalá Ibáñez.

Es necesario precisar que el oficio y el acta circunstanciada levantada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que la C. Laura Alcalá Ibáñez no fue localizada, además se negó a contestar el oficio de requerimiento de información y documentación que fue notificado en su domicilio realizado por esta autoridad, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Resulta necesario mencionar que la negativa a recibir el oficio de requerimiento de información y documentación por la ciudadana Laura Alcalá Ibáñez, podría constituir una infracción a los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, **por lo que se considera dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.**

j) Pregunta directa al deudor Humberto Cruz Garnica.

Para contar con mayores elementos de certeza, sobre los derechos de cobro que tenía la Agrupación Política "Sentimientos de la Nación", se solicitó al ciudadano Humberto Cruz Garnica, mediante oficio UF/329/08, confirmara el adeudo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) con dicho instituto político, proporcionando copia de los documentos que lo respalden, y si dicha deuda ya fue pagada, presentara los comprobantes que lo confirmen.

Por lo tanto, mediante oficio VS/501/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, remitió a esta autoridad **acuse de recibo** de la entrega del oficio de requerimiento de información y documentación dirigido al C. Humberto Cruz Garnica.

Resulta importante mencionar, que el acuse de recibo del oficio de solicitud de información y la documentación remitida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el C. Humberto Cruz Garnica recibió el mencionado oficio, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución el mencionado ciudadano no ha remitido su escrito de contestación en donde confirme o desmienta el adeudo con dicho instituto político, lo cual podría constituir una infracción a los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente. Por tal motivo, **se considera dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.**

k) Pregunta directa al deudor Alfredo de la Rosa Olguín.

Mediante oficio UF/328/08, se solicitó al C. Alfredo de la Rosa Olguín, confirmara el adeudo de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con dicho instituto político, proporcionando copia de los documentos que lo respalden, además de presentar los comprobantes que lo confirme.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Al respecto, mediante escrito sin número, el C. Alfredo de la Rosa Olguín respondió el requerimiento efectuado por esta autoridad, confirmando el mencionado adeudo.

La información remitida por el deudor Alfredo de la Rosa Olguín, por sí sola carece de pleno valor probatorio, toda vez que consiste en documental privada, sin embargo, al administrarla con la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña adquiere valor probatorio, lo que hace prueba plena de que la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación” reportó con veracidad los derechos de cobro contraídos durante el ejercicio de 2004 con la mencionada persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3 en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

I) Pregunta directa al proveedor Impreso, S.A. de C.V.

Mediante oficios UF/293/08 y UF/1913/08, se solicitó al representante o apoderado legal de Impreso, S.A. de C.V. que informara si durante los años 2003, 2004 y 2005, realizó operaciones comerciales con la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, actualmente partido político nacional Alternativa Socialdemócrata, informando cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.

En consecuencia, mediante oficio VS/976/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal remitió a la Unidad de Fiscalización acta circunstanciada de hechos en la que se hace constar que no fue posible realizar la diligencia solicitada por esta autoridad, toda vez que no se presentó ninguna señal de que alguien habitara dicho domicilio.

Resulta necesario mencionar, que el acta circunstanciada levantada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de que no fue posible realizar las diligencias con la persona moral denominada Impreso, S.A. de C.V., según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

m) Pregunta directa al proveedor Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría.

Mediante oficios UF/295/08 y UF/1914/08, se solicitó al representante o apoderado legal de Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, A.C., que informara si durante los años 2003, 2004 y 2005 realizó operaciones comerciales con la otrora Agrupación Política Nacional “Sentimientos de la Nación”, actualmente partido político nacional Alternativa Socialdemócrata, informando cuáles fueron los conceptos de dicha relación, montos implicados y deudas contraídas hasta el día de hoy.

En consecuencia, mediante oficio VS/976/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió a la Unidad de Fiscalización acta circunstanciada en la que se hace constar que no fue posible realizar la diligencia solicitada por esta autoridad.

Se precisa que el acta circunstanciada levantada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que no fue posible realizar las diligencias con la persona moral denominada Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, toda vez que ya no le corresponde ese domicilio, según lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

n) Pregunta directa al deudor Tomás Correa Ayala.

Mediante oficio UF/341/08, se solicitó al ciudadano Tomás Correa Ayala, que confirmara el adeudo de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) con la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, proporcionando copia de los documentos que lo respalden y si dicha deuda ya fue pagada, presentara el comprobante que lo confirme.

Consecuentemente, mediante oficio JLE/VE/124/08, el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de México remitió la cédula de notificación realizada a Tomás Correa Ayala.

Es preciso mencionar, que la cédula de notificación realizada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

México consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el ciudadano Tomás Correa Ayala recibió el oficio de requerimiento de información y documentación realizado por esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución el mencionado ciudadano no ha remitido su escrito de contestación en donde confirme o desmienta el adeudo con dicho instituto político, lo que podría constituir una infracción a lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente. Por tal motivo, **se considera dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.**

ñ) Pregunta directa al deudor Ramón Flores Monroy.

Mediante oficio UF/342/08, se solicitó al C. Ramón Flores Monroy que confirmara el adeudo de \$21,000.00 (veintiuno mil pesos 00/100 M.N.) con la otrora Agrupación “Sentimientos de la Nación”, proporcionando copia de los documentos que lo respalden y si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.

En consecuencia, mediante oficio JLE/VE/124/08, la Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el Estado de México informó que se localizó tanto el domicilio, como al ciudadano a notificar; sin embargo, dicho ciudadano se rehusó a recibir el oficio en mención, por lo que procedió a elaborar una nota informativa sobre este hecho.

Por tal motivo, se notificó el oficio en mención a través de los estrados de ese órgano delegacional electoral. La nota informativa señala lo siguiente:

*“...el C. Ramón Flores Monroy el cual **se negó a recibir** la notificación argumentando que él no tiene ninguna relación laboral ni partidaria y que desconoce la agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, que nunca a escuchado ese nombre. Y que está dispuesto a recibirla siempre y cuando el IFE le proporcione copia de el (sic)*

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

supuesto documento donde acredita la agrupación que recibió dinero...”.

Resulta necesario mencionar que la nota informativa, así como la cédula de notificación realizada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el ciudadano Ramón Flores Monroy se rehusó a recibir el oficio de requerimiento de información y documentación realizado por esta autoridad, argumentando que no tenía nada que ver con la mencionada Agrupación Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

o) Pregunta directa al deudor Gilberto Carlos Ornelas.

Mediante oficio UF/339/08, se solicitó al C. Gilberto Carlos Ornelas que confirmara el adeudo de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) con la otrora Agrupación “Sentimientos de la Nación”, proporcionando copia de los documentos que lo respalden y si ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito sin número, el C. Gilberto Carlos Ornelas respondió al requerimiento hecho por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

“1.- Es muy posible que sí haya recibido la cantidad que usted señala en su ocurno, toda vez que si he manejado recursos económicos de la Agrupación Política Nacional ‘Sentimientos de la Nación’ debido a que he organizado y participado en muchos eventos y actividades de carácter académico y político de dicha organización en las diferentes entidades federativas del país.

2.- La eventual confirmación de dicho adeudo y por lo tanto la eventual presentación de documentos relativos al mismo requiere la precisión de la fecha y condiciones de la erogación ya que se refiere al ejercicio de año 2003, circunstancia que impide a mi persona ubicar con exactitud dicho gasto.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

3.- Informo a usted que la relación de mi persona con la Agrupación Política Nacional ‘Sentimientos de la Nación’ ha sido como promotor, fundador e integrante de la Presidencia Nacional de la misma.

4.- Informo a usted que independientemente de que se precise la fecha y condiciones de la erogación económica que se investiga, actualmente no considero tener ningún adeudo para con la APN referida.”

La información remitida por el deudor Gilberto Carlos Ornelas, por sí sola carece de pleno valor probatorio, toda vez que consiste en documental privada, sin embargo, al administrarla con la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña adquiere valor probatorio, lo que hace prueba plena de la relación laboral entre la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación” y el mencionado deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3 en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

p) Pregunta directa al proveedor Víctor Hugo Helguera Arroyo

Mediante oficio UF/344/08, se solicitó al C. Víctor Hugo Helguera Arroyo que confirme el anticipo de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) efectuado por la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, a su persona, proporcionando copia de los documentos que lo respalden y, si dicha obligación ya fue pagada, presentara el o los comprobantes que lo confirmen.

De manera que, mediante oficio JLE/VE/0646/2008, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero remitió a esta autoridad una cédula de notificación, argumentando que el C. Víctor Hugo Helguera Arroyo no se encontraba en su domicilio, no obstante la diligencia se llevó a cabo con un familiar.

Es preciso señalar, que la cédula de notificación realizada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el proveedor Víctor Hugo Helguera Arroyo no se encontraba en su domicilio, sin embargo, dicho oficio fue recibido por un familiar, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución el mencionado ciudadano no ha remitido su escrito de contestación donde confirme o desmienta el anticipo que realizó dicho instituto político a su persona, lo que podría constituir un incumplimiento a lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente. **Por tal motivo, se considera dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.**

q) Pregunta directa al deudor Rafael Francisco Piñeiro López

Mediante oficios UF/955/08 y UF/1578/08, se solicitó al C. Rafael Francisco Piñeiro López que confirmara el adeudo por \$463,860.61 (cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 61/100 M.N.) con la otrora Agrupación “Sentimientos de Nación”, proporcionando copia de los documentos que lo respalden y si dicha deuda ya fue pagada, presentara el comprobante que lo confirme.

Consecuentemente, mediante escrito del cuatro de agosto de dos mil ocho, el C. Rafael Francisco Piñeiro López manifestó lo siguiente:

*“Con respecto al primer punto en donde se nos (sic) solicita, el adeudo que hace referencia en su oficio en comento se contesta que; **se confirma el adeudo mencionado en el oficio de mérito, por la cantidad que se señala.***

*Respecto al segundo de los puntos, en donde se nos (sic) solicita entregar los documentos que respalden dicho adeudo, se informa que, bajo protesta de decir verdad hago de su conocimiento que **no tengo en mi poder los documentos que respalden dicho adeudo, ya que los mismos en ningún momento fueron entregados al suscrito, siendo que los mismos desde el momento del trámite del referido adeudo, dichas documentales se quedaron con la mencionada agrupación política.***

*Por lo que respecta al tercer cuestionamiento, donde se me solicita, la relación que un servidor tenía con dicha agrupación política, la respuesta es que **fui integrante de la Presidencia Colectiva de la Agrupación Política Nacional ‘Sentimientos de la Nación’.***

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

*En cuanto al último punto relativo a que si dicha deuda ya fue pagada, y que se proporcione el comprobante de pago, le informó que; **dicha deuda a la fecha no ha sido pagada**, y lo anterior en razón de que la APN ya no existe, dado que desapareció desde hace ya más de tres años y con ello sus órganos de Dirección y su representación legal, por lo que dicho adeudo se encuentra sin ser saldado”.*

La información remitida por el C. Rafael Francisco Piñeiro López, por sí sola carece de pleno valor probatorio, toda vez que consiste en documental privada, sin embargo, al administrarla con la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña adquiere valor probatorio, lo que hace prueba plena de que dicho adeudo no ha sido pagado al instituto político, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3 en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

r) Pregunta directa al acreedor Onti Corporativa, S.A. de C.V.

Mediante oficio UF/953/08, se solicitó al representante y/o apoderado legal de **Onti Corporativa, S.A. de C.V.**, que confirmara si la empresa que representa efectuó el préstamo de \$10,684,000.00 (diez millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, proporcionando copia de los documentos que respalden dicha operación, presentara los pagos que la Institución política haya realizado, en caso de que la misma no haya realizado ningún pago, qué acciones legales ha realizado para el cobro de los mismos y a qué acuerdos han llegado, remitiendo copia de los documentos probatorios que se hayan originado hasta el momento.

Por tal motivo, el trece de junio de dos mil ocho, mediante oficio JLE/VE/196/08, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México remitió acta circunstanciada levantada a la persona moral denominada Onti Corporativa, S.A. de C.V., en razón de que el domicilio se encontraba abandonado, por lo que, el treinta de mayo de dos mil ocho, se fijó en los estrados que ocupa ese órgano electoral local.

Es importante mencionar que el acta circunstanciada realizada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el domicilio registrado por la persona moral Onti Corporativa, S.A. de C.V., se encontraba abandonado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

s) Pregunta directa al deudor Mario García Sordo.

Mediante oficio UF/957/08, se solicitó al C. Mario García Sordo que confirmara el adeudo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a la otrora agrupación política Sentimientos de la Nación, proporcionando copia de los documentos que lo respalden y, si dicha deuda ya fue pagada, presente el comprobante que lo confirme.

En respuesta a lo anterior, el veintisiete de junio de dos mil ocho, mediante escrito sin número el C. Mario García Sordo manifestó lo siguiente:

Con respecto al primer punto que nos (sic) solicita, el adeudo que hace referencia en su oficio en comento, se contesta que:

- **Se confirma el adeudo.**

Con lo que respecta al segundo de los puntos, en donde se nos (sic) solicita entregar los documentos que respalden el adeudo, se informa que:

- **Bajo protesta de decir verdad hago de su conocimiento que no tengo en mí poder los documentos que respalden dicho adeudo, ya que los mismos han sido extraviados.**

Por lo que respecta al tercer cuestionamiento, donde se me solicita, la relación que un servidor tenía con dicha agrupación política, la respuesta es:

- **Fui simpatizante de dicha APN.**

En cuanto al último punto relativo a que si dicha deuda ya fue pagada, y que se proporcione el comprobante de pago, le informo que:

- **Dicha deuda a la fecha no ha sido pagada, y lo anterior, evidentemente, en razón de que la APN, ya no existe dado que desapareció desde hace tres años y con ello sus Órganos de Dirección y su representación legal.”**

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

La información remitida por el C. Mario García Sordo, por sí sola carece de pleno valor probatorio, toda vez que consiste en documental privada, sin embargo, al administrarla con la información remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña adquiere valor probatorio, lo que hace prueba plena de que dicho adeudo no ha sido pagado al instituto político, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3 en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

t) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el objeto de contar con mayores elementos de certeza relacionados con la situación actual que guardan los montos objeto de la presente investigación, se solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio UF/1110/08, informara si el Partido Alternativa Socialdemócrata (antes agrupación política Sentimientos de la Nación), reflejaba en sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en los rubros de Cuentas por Cobrar, Proveedores y Acreedores Diversos, los montos objeto de la presente investigación, remitiendo copia de la balanza de comprobación, auxiliares contables, pólizas y demás documentación soporte, que ampare el cobro de derechos, así como el pago de obligaciones, aun cuando sean de otro ejercicio y, en caso de que dichos importes continúen registrados en la contabilidad del partido, únicamente remita copia de la balanza de comprobación en donde se vean reflejados dichos importes.

En consecuencia, mediante oficio UF/DAIAC/167/08, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió copia de la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, donde **aun se reflejan los montos investigados.**

Es preciso mencionar que el oficio y la documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el Partido Alternativa Socialdemócrata refleja en sus registros contables los derechos de cobro, así como las obligaciones de pago objeto de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

u) Registro Público de la Propiedad.

El diecisiete de junio de dos mil ocho, mediante razón respectiva, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, la integración al expediente del procedimiento administrativo oficioso que nos ocupa, copia simple de la solicitud de entrada y trámite 2008 del Gobierno del Distrito Federal, debidamente sellado de recibido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, a través del cual se solicitó la búsqueda de antecedentes registrales de las personas morales con la denominación “Onti Corporativa, S.A. de C.V.”, “Impreso, S.A. de C.V.” y “Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, A.C.”

Lo anterior consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que existen antecedentes de registro de las personas morales “Onti Corporativa, S.A. de C.V.”, “Impreso, S.A. de C.V.” y “Servicios Integrales de Capacitación y Asesoría, A.C.”, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, párrafo 1 y 14, párrafo 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

4. Sentado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**, en razón de lo que a continuación se expone.

De la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones, en cuanto a la veracidad de las cifras plasmadas en el informe anual de 2004, de la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, toda vez que no presentó la documentación que soportara los ingresos obtenidos y los egresos realizados durante el periodo de revisión del mencionado informe, lo que podría configurar una violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, se tiene lo siguiente:

Por lo que hace a los estados de cuenta bancarios:

- De la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acredita que la cuenta bancaria 04023833346, a nombre de la otrora Agrupación “Sentimientos de la Nación”, radicada en la entonces institución de banca múltiple denominada BITAL, S.A., fue cancelada en mayo de dos mil cuatro, además de no haber presentado movimientos relacionados con el manejo de los recursos utilizados por la mencionada Agrupación Política.

Referente a las cuentas por cobrar:

- De lo manifestado por los ciudadanos relacionados con las cuentas por cobrar de la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, se desprende que dicho instituto registró fehacientemente el derecho de cobro adquirido con sus deudores. Sin embargo, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, dichos derechos no han sido recuperados por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

Referente a las cuentas por pagar:

- De igual forma, de lo manifestado por los ciudadanos relacionados con las cuentas por pagar de la otrora agrupación política Sentimientos de la Nación, se desprende que dicho instituto registró fehacientemente la obligación de pago adquirido con proveedores y acreedores. Sin embargo, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, dichas obligaciones no han sido liquidadas por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, **reportó con certeza el origen y aplicación de sus recursos**, en virtud de que no existen instrumentos de prueba que sustenten lo contrario; por lo que las líneas de investigación se encuentran agotadas, en razón de que las mismas no arrojan elementos que permitan a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias.

Al respecto, conviene citar la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL
RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA***

ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—*La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.*

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.”

De la tesis anteriormente transcrita, se desprende la justificación para que no se instrumenten más diligencias tendientes a investigar los hechos denunciados. Por lo tanto, como se puede observar en el caso concreto, de la información obtenida a partir las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, quedaron desvirtuados los hechos investigados.

En consecuencia, al analizar las constancias previamente señaladas se concluye que existen elementos que corroboran que la otrora agrupación política Sentimientos de la Nación, hoy Partido Alternativa Socialdemócrata no reportó con falsedad el origen y la aplicación de sus recursos, y que no obran en el expediente en que se actúa otros instrumentos de prueba que acrediten tal falta por parte de dicho instituto político, por tal motivo, esta autoridad determina que el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**, al no existir violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Sin embargo, es importante mencionar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene conocimiento que el Partido Alternativa Socialdemócrata refleja en sus registros contables dictaminados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, los derechos de cobro, así como las obligaciones de pago, objeto de la presente investigación.

En atención a los resultados y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a) y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

**Consejo General
P-CFRPAP 15/06 vs.
Sentimientos de la Nación, APN**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra de la otrora Agrupación Política “Sentimientos de la Nación”, actualmente Partido Alternativa Socialdemócrata, en términos de los considerandos **3 y 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dése vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en términos del considerando **3, incisos i), j), n) y p)** de la presente Resolución, determine lo conducente.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**